ESTUDIO PREVIO

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

Uno de los principales objetivos del proceso de descentralización es mejorar el nivel de vida de los ciudadanos a través de una eficiente prestación de servicios, lo cual depende en buena medida de la calidad de los procesos de planificación y contratación. En este sentido, la planificación como proceso continuo, debe ser asumida de manera responsable por los gerentes públicos en los diferentes momentos de la gestión pública (planeación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas).

Es importante señalar que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

Que el Hospital Santa Ana, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Falan, destinado a prestar servicios de salud.

Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la Republica proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7o al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

Que, de conformidad, con los artículos 46, 48 y 49 de la Constitución Política y, en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano.

Que a través de la Ley 1751 de 2015, se reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto de garantizarlo, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que así mismo, el artículo 24 de la precitada ley, señala que es responsabilidad del Estado realizar acciones tendientes a garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio

nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. Esto implica que, la extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social, por lo que, para poder realizar una atención en zonas dispersas, se deben ejecutar acciones razonables, eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los Equipos Básicos de Salud se comprenden como un concepto funcional y organizativo que permite facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. En ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que los artículos 1 y 4 del Decreto 1876 de 1994 señalan que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley o por las asambleas o concejo y entre cuyos objetivos se establece entre otros, satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento y garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado ya que estas pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el plan de atención en salud.

Que, mediante la Resolución 555 de 2022, proferida por esta cartera ministerial, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales o para las Empresas Sociales del Estado, de los

rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico" y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos -CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que mediante Resolución No. 698 del 21 de abril de 2025, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"*, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud", el Ministerio de Salud y Protección Social asignó a la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan recursos correspondientes a la vigencia 2025, destinados al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud.

La prestación del servicio de transporte de personal resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución de las actividades en el marco de los lineamientos establecidos para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 698 del 21 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El transporte constituye un recurso indispensable para el desplazamiento oportuno y seguro del talento humano hacia los territorios y microterritorios asignados, permitiendo el cumplimiento de las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y atención primaria en salud. De esta manera, se asegura la presencia efectiva de los equipos en la comunidad, el acceso de la población a los servicios y el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de salud pública.

La suscripción de un contrato de prestación del servicio de transporte de personal se constituye como una necesidad estratégica para garantizar el cumplimiento eficiente de las actividades asignadas a los Equipos Básicos de Salud, en concordancia con los lineamientos establecidos para su organización y operación.

El servicio de transporte es fundamental para asegurar la movilidad oportuna y segura del personal de salud que organizará y operará los equipos básicos de salud, facilitando el acceso a las diferentes zonas de atención, especialmente en áreas rurales o de difícil acceso donde se requiere la prestación de servicios médicos de manera periódica y eficiente. Esto contribuye directamente a la continuidad y calidad en la prestación del servicio de salud, permitiendo que los equipos cumplan con sus funciones de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de acuerdo con los estándares establecidos.

Además, la contratación de este servicio permite optimizar recursos institucionales, dado que se garantiza la disponibilidad, mantenimiento y operación adecuada de los vehículos, disminuyendo costos asociados a la administración directa y asegurando la seguridad del personal durante sus desplazamientos.

En consecuencia, la contratación del servicio de transporte para el personal de salud es indispensable para el desarrollo adecuado de las actividades programadas, facilitando la movilidad del equipo y garantizando la cobertura territorial necesaria para atender a la población bajo la responsabilidad de la entidad.

2. La descripción del objeto a contratar.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

3. Las condiciones técnicas exigidas. El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones al momento de la ejecución del contrato.

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el HOSPITAL. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio de transporte terrestre para el personal de salud, garantizando la disponibilidad oportuna de los vehículos requeridos para el desarrollo de actividades asistenciales, comunitarias y administrativas, en concordancia con los lineamientos establecidos para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS). 2. Asegurar que los vehículos destinados al servicio cuenten con toda la documentación legal vigente, incluyendo SOAT, pólizas de responsabilidad civil, revisión técnico-mecánica, licencia de tránsito, entre otros, y que cumplan con las condiciones técnicas, de higiene y seguridad exigidas para el transporte de personal. 3. Garantizar que los conductores asignados posean licencia de conducción vigente, experiencia comprobada, conducta vial adecuada, y estén afiliados al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y demás requisitos legales aplicables. 4. Cumplir estrictamente con los horarios, rutas y frecuencias previamente definidos por la entidad contratante, así como con los ajustes que esta determine, según las necesidades del servicio. 5. Atender oportunamente cualquier novedad, requerimiento o situación que afecte la prestación del servicio, informando de inmediato a la entidad contratante. 6. Velar por un trato respetuoso y la seguridad del personal transportado durante toda la prestación del servicio. 7. Mantener comunicación constante con el supervisor del contrato para garantizar la articulación y el seguimiento adecuado de las actividades. 8. Efectuar el reemplazo inmediato del vehículo en caso de fallas, accidentes o cualquier otra situación que impida la prestación efectiva del servicio, garantizando la continuidad del mismo sin interrupciones. 9. Garantizar que los vehículos estén en perfecto estado mecánico y sometidos a las revisiones técnico-mecánicas y de gases, según la periodicidad y condiciones establecidas por las normas vigentes. 10. Asegurar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario necesario para enfrentar imprevistos durante los recorridos y presenten condiciones óptimas de aseo tanto en el interior como en el exterior. 11.

Enviar un vehículo sustituto inmediatamente si no es posible solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos. 12. a. Mantener buena presentación personal y habilidades en relaciones interpersonales. b. Contar con la capacitación y calificación necesarias para prestar un servicio de alta calidad. c. Conocer las vías por donde se realizará el servicio. d. Portar la documentación correspondiente y licencia adecuada según el vehículo asignado. e. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas por el contratista y la entidad contratante. f. Respetar las normas de tránsito y conducir con prudencia. 12. Cumplir con todas las demás obligaciones necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual y las propias de la naturaleza del contrato.

4. Valor estimado del contrato.

El valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.183.486.00) M/CTE PARÁGRAFO. - FORMA DE PAGO. El Hospital le pagará al contratista el valor del presente contrato mediante cuatro (4) pagos parciales por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.545.872), condicionados a la presentación del informe de actividades por parte del contratista, la correspondiente factura o cuenta de cobro, la certificación del supervisor respecto del cumplimiento del objeto contractual y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el transporte del personal, en el marco de los lineamientos establecidos para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud, el Hospital se compromete a disponer de un servicio de transporte que asegure el traslado oportuno y eficiente del talento humano. Este compromiso busca optimizar la prestación de los servicios de salud con calidad, responsabilidad social y eficiencia, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

En consecuencia, se hace necesario asegurar la correcta ejecución del servicio de transporte de personal, estableciéndose para tal efecto una remuneración bajo la modalidad de honorarios fijos mensuales, por considerarse esta la forma de pago más adecuada desde los puntos de vista económico, de eficiencia y de eficacia.

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

1. Riesgos técnicos y operativos

- Tipificación: Fallas mecánicas, accidentes de tránsito, incumplimiento de itinerarios, retrasos por condiciones viales o climáticas.
- Estimación: Media. Son riesgos previsibles en la operación del transporte.
- Asignación: Contratista, quien debe garantizar vehículos en óptimas condiciones, seguros vigentes, plan de mantenimiento y conductores idóneos.

2. Riesgos legales y regulatorios

- Tipificación: Sanciones por incumplimiento de normas de tránsito, transporte o seguridad vial; falta de habilitación legal del contratista.
- Estimación: Baja a media. Pueden prevenirse con el cumplimiento normativo.
- Asignación: Contratista, quien debe contar con licencias, permisos, pólizas y cumplir la normatividad aplicable.

3. Riesgos financieros

- Tipificación: Incremento imprevisto en los costos de combustible, repuestos o peajes.
- Estimación: Media. Factores externos pueden influir, pero son parte de la actividad.
- Asignación: Contratista, dado que hace parte de los riesgos ordinarios de su negocio.

4. Riesgos de fuerza mayor o caso fortuito

- Tipificación: Desastres naturales, bloqueos de vías, orden público, pandemias.
- Estimación: Baja probabilidad, alto impacto.
- Asignación: Entidad contratante y contratista, según la naturaleza del evento y las disposiciones legales.

5. Riesgos de seguridad y salud en el trabajo

- Tipificación: Accidentes de los ocupantes durante el transporte, afectaciones por condiciones inadecuadas de seguridad.
- Estimación: Media. Existe exposición inherente al desplazamiento.
- Asignación: Contratista, quien debe garantizar pólizas de accidentes, SOAT, protocolos de seguridad y vehículos en buen estado.

5. Fundamentación jurídica de la modalidad de contratación.

Art. 195 numeral 6º Ley 100 de 1993. Manual de contratación hospital.
ARTÍCULO 4.2. Contratación directa. Se contratará acudiendo a este proceso de selección, en los siguientes eventos:

1) Por razón del objeto de los contratos: Cualquiera sea su cuantía, la entidad hospitalaria recurrirá al procedimiento previsto en este artículo cuando se trata de celebrar los siguientes contratos, pero bastando solo con una sola oferta o propuesta:
(…)
i. Contratos para la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad hospitalaria, esto es, aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad.

6. El plazo de ejecución del contrato.

El término para la ejecución del objeto contratado será de cuatro (04) meses.

7. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54 de 06 de enero de 2026.

8. Garantías.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado de manera directa no se le exigirá ninguna garantía ni mecanismo de cobertura del riesgo al contratista de conformidad con lo normado en el manual de contratación.

9. Supervisión.

La vigilancia, seguimiento y control para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA estará a cargo del funcionario que designe el GERENTE del HOSPITAL, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Ejercer de manera permanente la vigilancia, control y seguimiento sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, verificando el cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones pactadas. b) Formular las observaciones, recomendaciones y sugerencias que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, dejando constancia escrita de las mismas cuando corresponda. c) Actuar como enlace y canal de comunicación entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, facilitando la coordinación de actividades y el flujo de información. d) Verificar y certificar la calidad, oportunidad, pertinencia e idoneidad de los bienes, servicios o actividades entregados o desarrollados por el CONTRATISTA, expidiendo los informes y certificaciones correspondientes como requisito para el pago de las obligaciones económicas. e) Informar de manera inmediata a la GERENCIA sobre cualquier incumplimiento, anomalía, dificultad o situación que pueda afectar el desarrollo del contrato, recomendando las acciones correctivas pertinentes. f) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de las normas legales, contractuales y reglamentarias que le sean aplicables. g) Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas por la ley, la normatividad vigente, el presente contrato o por la GERENCIA del HOSPITAL en el marco de sus competencias. Parágrafo: La labor de supervisión no implica coadministración ni libera al CONTRATISTA de la plena responsabilidad en la ejecución de las obligaciones contractuales asumidas.

Dada en Falan, Tolima, a los seis (06) días del mes de enero de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA
GERENTE